



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Uno de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00171-00

En la presente demanda ordinaria laboral, promovida por el señor JAIRO ALBERTO GIRALDO VALDES contra la sociedad RAGOMODA S.A. representada legalmente por el señor Jaime Andrés Vallejo Roldán, o quien haga sus veces, y los señores GUAN GUILLERMO VELÁSQUEZ RESTREPO, LUZ ELENA ESCOBAR DE VELÁSQUEZ, DIEGO FERNANDO VELÁSQUEZ ESCOBAR, JUAN FELIPE VELÁSQUEZ ESCOBAR, SANDRA MILENA JIMÉNEZ RAMÍREZ y LEÓN DARIO ESCOBAR CASTAÑO, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00171-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos de:

1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a los demandados a la dirección anunciada para efectos de notificación judicial, pues fue esta la dispuesta para tal fin.
2. Allegar poder donde se determine el asunto para el cual se faculta (art.74 C.G.P), con la dirección de correo electrónico del abogado titulado, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), y remitido desde la dirección de correo electrónico informada por el demandante para recibir notificaciones judiciales
3. Aclarar en la demanda el trámite del proceso, por cuanto en materia laboral los procesos son de única y doble instancia, según la cuantía de las pretensiones, (art. 12 del C. P. del T. y de la S. S.). Lo anterior, porque se alude indistintamente a un proceso ordinario laboral única y primera instancia.
4. Precisar el nombre de la persona jurídica que se demanda, por cuanto se refiere a la vez a la sociedad RAGAMODA S.A y RAGAMODA S.A.S., el cual deberá coincidir con el certificado de existencia y representación legal.
5. Determinar contra quién dirige la acción, pues en el escrito de la demanda se relaciona a la sociedad “RAGOMODA S.A.S.” y “solidaria

mente o en subsidio”, frente a los demás codemandados, en tanto la subsidiaridad resulta improcedente en virtud a la forma en que pretende constituir la parte pasiva de la relación jurídico procesal.

6. Por qué en las pretensiones quinta (5°) y sexta (6°) declarativa, se afirma que los demandados solidarios, son quienes adeudan las prestaciones sociales y aportes a la seguridad social.
7. Incluir las solicitudes incorporadas en las pretensiones novena (9°) y decimosegunda (12°) declarativa de la demanda, en el capítulo correspondiente, advertido que la misma se encuentra dirigida a oficiar a la sociedad demandada para aportar los medios de prueba referidos, sin que se trate de una pretensión objeto de declaración en la sentencia que ponga fin al proceso.
8. Indicar la fundamentación fáctica de la pretensión decimoprimer (11°) declarativa, en lo relacionado con el aducido *“enriquecimiento sin causa”*.
9. Explicar si en la pretensión séptima (7°) de condena, se busca el pago de la pensión o el pago de los aportes al sistema general de pensiones; y, a qué se refiere con la expresión al *“buen subsidio al pago de una suma de dinero equivalente al reintegro.”*
10. Enunciar la fundamentación fáctica de la pretensión octava (8°) de condena.
11. Manifestar en la pretensión novena (9°) de condena, cuáles son los períodos de pago de aportes a pensión y cuáles los de reajuste.
12. Señalar la fundamentación fáctica del despido indirecto en la pretensión primera (1°) subsidiaria de condena, que será coherente con la forma de terminación del vínculo laboral referido en el escrito de demanda.
13. Decir en los hechos de la demanda con quién se celebró el contrato de trabajo que pretende sea declarado.
14. Fijar en el hecho séptimo (7°) de la demanda, el salario devengado por el demandante, ante la inconsistencia en el salario semanal y el salario promedio mensual relacionado.
15. Especificar la dirección de correo electrónico del demandante y de cada uno de los demandados, o el canal digital para efectos de su notificación judicial, advertido que el indicado para las personas naturales demandadas corresponde a la dirección para notificaciones judiciales de la persona jurídica vinculada.
16. Cuál es el nombre de los demandados, en especial el del señor *“GUAN GUILLERMO VELÁSQUEZ RESTREPO”*, pues se anuncia de esta

RADICADO N° 2020-0171-00

manera en el escrito de demanda, pero en el poder arrimado se nombra como "JUAN GUILLERMO VELÁSQUEZ RESTREPO"

17. Aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada actualizado.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 103 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

